



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 3UPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco
FECHA DE LA FIRMA: 03/11/2022

MINISDEF-DIGENIN

FECHA DE REGISTRO (CET):

SALIDA

03/11/2022 10:32:23

D-OC-SE-340000-S-22-012990

ESCRITO - GEISER

S/REF. PROYECTO REGIONAL INSTALACIÓN PRODUCTOS CÁRNICOS
N/REF. 342-UP3/49-000-000-0018
FECHA 03/11/2022
ASUNTO PROYECTO REGIONAL AMPLIACIÓN INST. PRODUCTOS CÁRNICOS_ARCENILLAS, ZA
DESTINATARIO DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y URBANISMO, JCYL [INTERESADO]

En relación con el informe solicitado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, sobre el inicio del procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para la ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas, Zamora, promovido por Moralejo Selección S.L., se comunica que dicho proyecto no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.

En consecuencia, este Órgano directivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en relación con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Regional para la ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas, Zamora promovido por Moralejo Selección, S.L.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:
2020001ZZ+WWQMBNCAX6CAASSML73Z8WM=
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020663



PLACIDO SANCHEZ CEBALLOS
Gerente de Área

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Rigoberto Cortejoso, 14
47014 VALLADOLID**

Fecha: en firma electrónica.

ASUNTO: INFORME AL PROYECTO REGIONAL DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE OVINO EN EL MUNICIPIO DE ARCENILLAS (ZAMORA).

En relación con el asunto de referencia y una vez estudiada la documentación que nos remite con su escrito de fecha 27 de octubre de 2022, le informo que el municipio de Arcenillas (Zamora) no está afectado por línea férrea alguna, por lo que esta Entidad Pública no hace especial pronunciamiento en relación con el documento indicado en el asunto, no existiendo, por tanto, inconveniente para continuar el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por: 9719827G Plácido Sánchez (R:Q2801660H)
04.11.2022 13:15:12 CET

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: Z427QJCQQK9M7XBMWR50631D6G
le Hiedra, s/n Estación de Chamartín Edificio 23, 28036 Madrid
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



CIF - Q - 2801660H

D.G. DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES
Dirección de Patrimonio y Urbanismo
Gerencia de Área de Castilla y León

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

C/. Gómez Salazar, s/n. Edificio CRC. Planta baja.
24009 - León

Tel. 987 842 078 y Fax. 987 842 012

psanchez@adif.es

www.adif.es

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.:ZA-I-22-0176

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
RIGOBERTO CORTEJOSA,14
47014 VALLADOLID

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE APROBACION DEL PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACION Y MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CARNICOS DE OVINO EN EL MUNICIPIO DE ARCENILLAS (ZAMORA) PROMOVIDO POR MORALEJO SELECCIÓN, S.L.

En contestación al escrito de fecha de entrada en el registro de esta Unidad el 31 de octubre de 2022 y número de registro REGAGE22e00048814940 por el que solicita informe sobre el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para la ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas (Zamora), se informa:

La zona donde se van a llevar a cabo las obras no afecta a ninguna carretera de titularidad estatal.

Lo que se comunica para su conocimiento

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD
P.O.: EL TÉCNICO SUPERIOR

GUILLERMO VICENTE ROBLEDO
(firmado electrónicamente)





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CASTILLA Y LEÓN.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN ZAMORA.

DEPENDENCIA DE INDUSTRIA
Y ENERGÍA.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: IE/rvj

FECHA: 18 de noviembre de 2022

ASUNTO: Informe Art. 52.4 Ley de Urbanismo
de Castilla y León.

DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACION DEL
TERRITORIO
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Se ha recibido en esta Subdelegación del Gobierno PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE OVINO DE ARCENILLAS, promovido por MORALEJO SELECCIÓN, S.L.

Vista la documentación aportada, por el Jefe de la Dependencia de Industria y Energía se informa de que el mencionado instrumento de planeamiento urbanístico no afecta a las infraestructuras de transporte de energía (oleoductos, gasoductos y líneas eléctricas) de la red básica de competencia de la Administración General del Estado.

Por todo ello se informa favorablemente, de acuerdo con el art. 24.1 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en lo relativo a infraestructuras energéticas básicas, sin perjuicio del resto de informes sectoriales preceptivos que deban recabarse.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: Ángel Blanco García

Industria_energia.zamora@correo.gob.es

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 2
49071 ZAMORA
TEL.: 980 75 91 18
FAX.: 980 75 91 55
DIR3 : EA0040399

CSV : GEN-601e-45c5-b140-490a-237f-16bb-bb0a-1bf1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL BLANCO GARCIA | FECHA : 18/11/2022 17:50 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA RED FERROVIARIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

ASUNTO **Informe sobre el Proyecto Regional
para la ampliación y mejora de
instalaciones de productos cárnicos de
ovino en el municipio de Arcenillas,
(Zamora).**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE

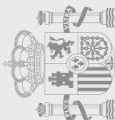
Dirección General de Vivienda, Arquitectura
y Urbanismo

Rigoberto Cortejoso, nº 14
47014 Valladolid (Valladolid)

En respuesta a su solicitud de informe sectorial sobre el Proyecto Regional para la ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas (Zamora), recibida en esta Subdirección General el 31 de octubre de 2022, se señala que, en la medida en que el término municipal de Arcenillas no alberga ninguna infraestructura de la Red Ferroviaria de Interés General y que ningún estudio informativo aprobado definitivamente lo prevé, no se plantea ningún requerimiento a los efectos sectoriales ferroviarios para la aprobación del Proyecto Regional en conformidad con la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez
(firmado electrónicamente)





INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO REGIONAL DE AMPLIACION Y MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CARNICOS DE OVINO, DE ARCENILLAS (ZAMORA).

Con fecha 31/10/2022, se ha recibido la documentación suministrada por la JUNTA CASTILLA Y LEÓN.DIR.GRAL.URB., de fecha 31/10/2022 y número de registro de salida 202215700038596, mediante la que solicita la emisión por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PROYECTO REGIONAL DE AMPLIACION Y MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CARNICOS DE OVINO, DE ARCENILLAS (ZAMORA) .

En atención a lo solicitado, esta Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1. 21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de





febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio





ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante, lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de





manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:





- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones,

la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o





autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente,





según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017,





de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos





de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Hay que tener en cuenta que estas normas son aplicables a la infraestructura que sirve de soporte a las redes de telecomunicaciones y, por tanto, no incluye los portadores, equipos o sus elementos asociados, que componen dichas redes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el





cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.





- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) CONCLUSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PROYECTO REGIONAL DE AMPLIACION Y MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CARNICOS DE OVINO, DE ARCENILLAS (ZAMORA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Secretario General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. Pedro Luis Alonso Manjón, Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021)). Firmado electrónicamente.

Pág. 12

Nº de Expediente: URB00635/22

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: **12620808-742127645T1T09D3W7G4** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 12 de 12.



O F I C I O

Pres 261/2022

ASUNTO Contestación a informe sobre el Proyecto Regional para la ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas, Zamora promovido por Moralejo Selección, S.L.

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

En relación con la Resolución de esa Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para la ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas (Zamora), se emite el siguiente informe:

-Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

Según la documentación gráfica presentada y, comprobado el Mapa Topográfico 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) el ámbito se encuentra a unos 250 m del arroyo Valdebufo, no afectando por lo tanto a ninguna de sus zonas protección (zona de servidumbre y policía).

CORREO ELECTRÓNICO:

presidencia@chduero.es

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL: 983 21 54 02
FAX : 983 21 54 38

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/01/2023 15:19:48

CSV: MA0021N+OKQDZVJGJU7Z675CBR1674652243 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





En cuanto a la afección por zonas o terrenos inundables, indicar que, dada la distancia existente entre las instalaciones y el cauce, y la reducida entidad de este, no es esperable ninguna afección al respecto.

-Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.

Examinada la documentación presentada, se observa lo siguiente:

- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha iniciado el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para la ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino mencionado.
- Las actuaciones proyectadas para la ampliación de la industria consistirán en la ejecución de:
 - Un centro de tipificación de los animales (recepción, estabulación, control y expedición a matadero).
 - Instalación logística de congelados.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/01/2023 15:19:48

CSV: MA0021N+OKQDZVJGJU7Z675CBR1674652243 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- Robotización de sala de despiece.
 - Mejora y ampliación de las dependencias de la industria actual para optimizar el proceso productivo.
 - Mejoras en materia de sostenibilidad: producción de energía fotovoltaica para autoconsumo y reducción de consumo de agua.
- Estas actuaciones se traducen en el aumento de la capacidad de las distintas actividades desarrolladas en la instalación industrial:
- Capacidad antemorten: de 3.000 animales a 18.000 animales.
 - Sacrificio y despiece de ovino (hora): no varía, se mantiene en 500 corderos/h.
 - Sacrificio y despiece de ovino (día): de 4.000 a 4.800 corderos/día.
 - Sacrificio y despiece de ovino. Producción diaria: de 40 t/día a 48 t/día.
 - Capacidad de producción congelado: de 20 t/24 h a 80 t/24 horas.
 - Capacidad logística de congelado: de 175 t a 3.800 t.
- La ampliación y mejora de las instalaciones también tiene como objetivo reducir el consumo neto hídrico en las instalaciones un 60 % mediante:
- Reducción del consumo de agua de proceso mediante incorporación de nuevos equipamientos de consumo de agua de limpieza basados en baja presión y sistemas de condensación del proceso frigorífico de muy bajo consumo de agua.
 - Instalaciones frigoríficas con modelos de condensación adiabática que reducen el consumo hídrico necesario en un 30/40 %.





- Con la ampliación de las instalaciones industriales se generarán los siguientes flujos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes del proceso industrial y de limpieza de las instalaciones, incluyendo aguas residuales procedentes de la limpieza de corrales (suelos y paredes) del centro de tipificación de animales.
 - Aguas residuales procedentes del lavadero de camiones.
 - Aguas residuales procedentes de aseos de los trabajadores.
 - Aguas residuales procedentes de las purgas de torres de refrigeración y rechazo de ósmosis inversa.

En la documentación técnica presentada se indica que la ampliación de la industria supone un pequeño aumento del caudal diario de vertidos, aunque este aumento está dentro de los límites de caudal de vertidos autorizados (anteriormente se estimó un caudal de vertidos inferior a 270 m³/día y la autorización de vertidos es de 313,2 m³/día).

- Las aguas pluviales de las nuevas instalaciones serán recogidas por una red separativa y evacuadas a través de la red de aguas pluviales existente.
- En el centro de tipificación ovina (que podrá albergar 18.000 animales) se generarán 4.800 m³/año de estiércol, que será almacenado en un estercolero con capacidad suficiente para el almacenamiento del estiércol producido en el centro durante 3 meses y estará construido de hormigón armado sobre lámina de polietileno de 2 mm de espesor. El estercolero tendrá un desnivel de un 2% hacia el interior para la recogida de lixiviados en una fosa de 24,50 m³ útiles.

El estiércol tendrá como destino la aplicación agrícola o recogida por gestor autorizado. No se indica el destino de los lixiviados.





Teniendo en cuenta lo anterior, así como la documentación obrante en este Organismo al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

- MORALEJO SELECCIÓN, S.L., cuenta con autorización otorgada mediante Resolución de fecha 27 de septiembre de 2019, para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la actividad de sacrificio de ganado ovino, despiece y conservación de carne, al arroyo Valdebufo, en el término municipal de Arcenillas (Zamora).
- Con la ampliación de la industria se genera un nuevo flujo de aguas residuales con respecto a la autorización de vertido vigente, el procedente de la limpieza de corrales (suelos y paredes) de las instalaciones del centro de tipificación ovina. Se desconoce la caracterización de este flujo de agua residual, pero podría ser importante dada las dimensiones del centro.
- El volumen anual de vertido autorizado es de 54.000 m³/año, siendo el caudal máximo diario autorizado de 270 m³/día, no de 313,2 m³/día cómo se indica en la documentación técnica.
- Asimismo, la documentación presentada por el solicitante indica que se van a llevar a cabo actuaciones para reducir el consumo neto hídrico en las instalaciones un 60 %, por lo que se desconocen las características finales del vertido procedente de la industria una vez ejecutadas las obras de ampliación y mejora proyectadas.
- Por otra parte, revisada la cartografía disponible, se observa que las instalaciones proyectadas se ubican fuera de zona de policía de cauces públicos y fuera de zona inundable.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/01/2023 15:19:48

CSV: MA0021N+OKQDZVJGJU7Z675CBR1674652243 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





En consecuencia con lo anterior, se informa lo siguiente en lo relativo a la calidad de las aguas:

- MORALEJO SELECCIÓN, S.L., deberá realizar el vertido procedente de la actividad de sacrificio de ganado ovino, despiece y conservación de carne, cumpliendo el condicionado establecido en la autorización de vertido vigente otorgada mediante Resolución de fecha 27 de septiembre de 2019.
- En el caso de que la ampliación y mejora de las instalaciones industriales, objeto del presente informe, supongan una modificación de las condiciones de la autorización de vertido vigente, deberá solicitar la correspondiente revisión de la mismo según lo dispuesto en el artículo 261 del RDPH. A este respecto, la inclusión de un nuevo flujo de aguas residuales, el incremento de caudal máximo de aguas residuales y/o del volumen máximo anual de vertido autorizado y los posibles cambios en los caudales y/o en las características cualitativas de alguno de los flujos existentes son supuestos que requieren la revisión de la autorización de vertido.
- En todo caso, de acuerdo con el artículo 234 del RDPH, está prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas, o acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrán efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento en el medio receptor de los límites paramétricos establecidos en el R.D 817/2015, de 11 de

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/01/2023 15:19:48

CSV: MA0021N+OKQDZVJGJU7Z675CBR1674652243 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>





septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

- Todas las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda afectar a sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, minimizando el riesgo de contaminación del dominio público hidráulico.
- La aplicación al terreno de los residuos generados en la actividad ganadera (o “valorización agronómica”) se realizará sin riesgo de afección a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. En todo caso, se respetará lo establecido en el RDPH y lo dispuesto en los diferentes planes hidrológicos de cuenca.
- Las características constructivas de los sistemas de almacenamiento de los residuos ganaderos (purines y/o estiércol sólido) deben ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales por fuga, filtración, rebosamiento o inestabilidad geotécnica, garantizando su impermeabilidad y total estanqueidad. Además, todas las dependencias de la explotación que alberguen animales estabulados deberán situarse sobre solera u otro sistema de impermeabilización del suelo, incluida la compactación del suelo natural, y con pendientes dirigidas a la recogida de las escorrentías en una balsa, garantizando igualmente su impermeabilidad y estanqueidad.
- Se recomienda que las zonas de almacenamiento del estiércol estén cubiertas. En caso de que esto no sea posible, se deberá tener en cuenta la pluviometría de la zona en el cálculo de la capacidad de los estercoleros o balsas, de tal forma que se garantice el tiempo mínimo de almacenamiento señalado anteriormente.
- En ningún caso podrán almacenarse residuos ganaderos fuera de las instalaciones previstas para este fin.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/01/2023 15:19:48

CSV: MA0021N+OKQDZVJGJU7Z675CBR1674652243 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





-Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, desde este Organismo de cuenca se tiene constancia de la inscripción en el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del aprovechamiento IP-0327/1993 (824/1993), cuyo titular es Francisco Sánchez Ángulo e Hijos C.B., que otorga un caudal medio equivalente de 0,21 l/s y un volumen máximo anual de 6.700 m³ con destino a industria productora de bienes de consumo.

De la documentación presentada por el solicitante se deduce que se van a llevar a cabo actuaciones para reducir el consumo neto hídrico en las instalaciones un 60 %, con lo que en principio, no habría ningún problema con respecto a la disponibilidad de recursos hídricos; No obstante, se recuerda que, en el caso que no pueda atender las necesidades de los nuevos desarrollos con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

-Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca:

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

Desde el punto de vista de la Planificación Hidrológica:

-El proyecto Regional, en caso de que se apruebe por la Administración competente, deberá identificar, analizar y valorar todos los efectos previsibles sobre las aguas superficiales y subterráneas y resto del dominio público hidráulico, y establecer medidas para corregir los efectos negativos que sean compatibles, en particular:

- a. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía y

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/01/2023 15:19:48

CSV: MA0021N+OKQDZVJGJU7Z675CBR1674652243 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





servidumbres.

- b. Posibles afecciones a los caudales circulantes y a la red de drenaje.
- c. Posibles afecciones sobre las zonas de influencia de las captaciones para abastecimiento.
- d. Posibles afecciones a la calidad de aguas superficiales y/o subterráneas.

Vertidos

(https://mirame.chduero.es/DMADuero_09_Viewer/viewerShow.do?action=showViewer&zoom=9&lon=-5.69754&lat=41.47125&showLayers=634-306-31-304-305-477-228-9)

- e. Posibles afecciones a Zonas protegidas de la Directiva Marco del Agua.

-El órgano competente deberá tener en cuenta que todas las actuaciones del proyecto deberán ser compatibles por la normativa contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero vigente (https://www.chduero.es/documents/20126/89007/RD_1_2016_aprobacionPlan_DUE_RO.pdf), en especial los siguientes artículos y secciones:

- Artículo 17.2, bandas de protección de las zonas protegidas: es de aplicación directa lo referido a las bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces. Las zonas protegidas por abastecimiento de la población y la anchura de la banda de protección de la morfología fluvial de los cauces puede consultarse en el siguiente enlace https://mirame.chduero.es/DMADuero_09_Viewer/viewerShow.do?action=showViewer&zoom=7&lon=-5.69195&lat=41.47919&showLayers=243-241-634-306-351-31-304-305-242-100-240-9
- El Estudio de impacto ambiental deberá realizar un análisis detallado de las afecciones a otras Zonas protegidas de la Directiva Marco del Agua, en especial:
 - ✓ Zona de influencia de las zonas de baño del RIO DUERO en ZAMORA: 4900038-RIO DUERO ZAMORA PM1, 4900039-RIO DUERO ZAMORA PM2 y

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/01/2023 15:19:48

CSV: MA0021N+OKQDZVJGJU7Z675CBR1674652243 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





4900040-RIO DUERO ZAMORA PM3

- ✓ Zona de Protección de hábitat y especies ZEC ES4170083 Riberas del Río Duero y afluentes

La cartografía de estas zonas protegidas por la DMA puede consultarse en el siguiente enlace

https://mirame.chduero.es/DMAduero_09_Viewer/viewerShow.do?action=showViewer&zoom=7&lon=-5.69195&lat=41.47919&showLayers=634-306-351-595-230-101-31-304-305-611-231-232-233-703-702-701-669-236-237-238-239-9

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/01/2023 15:19:48

CSV: MA0021N+OKQDZVJGJU7Z675CBR1674652243 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





María Pardo Álvarez

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Exp.: CS-084-2022

Ref.: SGGCBC/MAL/srb

Asunto: INFORME TÉCNICO CON MOTIVO DEL PROYECTO REGIONAL DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CARNICOS DE OVINO EN EL MUNICIPIO DE ARCENILLAS. ZAMORA

En lo concerniente al patrimonio cultural afectado por proyecto regional de ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas, desde este Centro Directivo se trasladan las siguientes consideraciones:

- Se ha realizado un estudio arqueológico de las parcelas afectadas por el proyecto (fincas 450, 451 y 456 del término municipal de Arcenillas) previa autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Zamora. Tras llevar a cabo consulta al inventario arqueológico de Castilla y León y el inventario del patrimonio cultural para empresas externas (PEME), así como a la documentación bibliográfica, cartográfica y toponímica, se realizó una prospección arqueológica superficial de cobertura total así como el reconocimiento de los yacimientos catalogados ya conocidos en el municipio.
- Tras el reconocimiento visual de la zona no se han observado evidencias arqueológicas ni etnológicas y que también se han desestimado posibles afecciones directas en los enclaves ya conocidos ya que el más cercano al ámbito del proyecto se encuentra a unos 500 metros SE. Sin embargo, se establece como medida correctora la obligación de comunicar inmediatamente a la unidad técnica del Servicio Territorial de Cultura de Zamora cualquier evidencia arqueológica exhumada durante futuros movimientos de tierra con el fin de que el organismo competente dicte las medidas oportunas. Teniendo esto en cuenta, el proyecto se considera compatible con la protección del patrimonio cultural según el informe arqueológico.

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82

CSV : GEN-ddee-8b32-88c4-d081-3148-8ca6-410e-7e76

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 31/01/2023 16:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 31/01/2023 16:14





Tomando en consideración la información extraída de la documentación recibida, se informa **FAVORABLEMENTE** al encuadre ambiental e informe arqueológico del proyecto regional de ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas, Zamora.

Se recuerda, sin embargo, que el art. 6º b). de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que:

“Los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.”

Por este motivo, cualquier intervención sobre los elementos del patrimonio cultural comprendidos en esta categoría deberá cursarse previa solicitud de autorización y aplicando las medidas que resulten de la resolución de la misma. Todo ello sin perjuicio de posibles futuras acciones que se puedan llevar a cabo dentro del ámbito competencial asignado a esta Administración por la legislación Estatal en materia de patrimonio cultural.

Se recuerda también que Artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece no solo que el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas durante la ejecución de las obras ha de ser comunicada inmediatamente a la Administración competente en la materia, si no también que:

“Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieren sido la causa del hallazgo casual (...)”

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental, o cualquier otra que resultase pertinente, vigentes.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. electrónicamente: Isaac Sastre de Diego

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82

CSV : GEN-ddee-8b32-88c4-d081-3148-8ca6-410e-7e76

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 31/01/2023 16:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 31/01/2023 16:14





PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82

CSV : GEN-ddee-8b32-88c4-d081-3148-8ca6-410e-7e76

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 31/01/2023 16:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 31/01/2023 16:14





O F I C I O

ASUNTO PROYECTO REGIONAL DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE OVINO EN EL MUNICIPIO DE ARCENILLAS (ZAMORA) (EXP 220635)

DESTINATARIO ○ JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN – CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE – DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO

CON COPIA A ○ Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
○ ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea

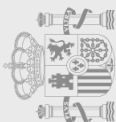
Con fecha de 31 de octubre de 2022 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para que esta Dirección General emita “*informe en materia de su competencia*” sobre el “Proyecto Regional de ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas” (Zamora), que no adjunta el documento de planeamiento sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<https://vivienda.jcyl.es/web/es/urbanismo-ordenacion-territorio/instrumentos-ordenacion-territorio.html>

A este respecto, debe indicarse que, según se establece en el artículo 29 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, es necesario que la administración competente para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe con carácter preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en lo que se refiere a las competencias exclusivas del Estado en materia aeroportuaria.

Parte del término municipal de Arcenillas, y en particular el ámbito del Proyecto Regional, se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas establecidas en el Real Decreto 680/2021, de 27 de julio (B.O.E. nº 190, de 10 de agosto), asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores. No obstante, estas servidumbres solo son de aplicación para los proyectos de planes o instrumentos de ordenación que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores.

Una vez analizada la documentación de planeamiento, se ha comprobado que el “Proyecto Regional de ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas” no propone la instalación ni la modificación de aerogeneradores.





Por tanto, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el "Proyecto Regional de ampliación y mejora de instalaciones de productos cárnicos de ovino en el municipio de Arcenillas" (Zamora).

Con independencia de lo anterior, se recuerda que, conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de instalaciones de aerogeneradores o su modificación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Asimismo, conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

